
MATRIZ ACTA 078

DECISIONES Y ACTUACIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA

1. APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015

1.1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA.

- El contador los socializo, el presidente de la Asamblea los pone a consideración y aprobación de la Asamblea y después del análisis, se aprobaron con 123 votos a favor y 8 en contra.

1.2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Con estos Estados Financieros se dio información de la situación financiera a los asociados de la Cooperativa y a terceros como Cámara de Comercio, Superintendencia de Transportes y Entidades Financieras.

1.3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- La sentencia declaró la ineficacia de esta decisión por violación del artículo 186 del código de comercio y los estatutos Cooperativos, en cuanto reglamentan el procedimiento para la convocatoria, particularmente porque la fijación de los avisos de convocatoria publicado en una de las oficinas, se hizo, no dentro de los 10 días sino dentro de los nueve (9). No obstante, declaramos que en este período contable no se aprobó distribución de excedentes, dado que hubo pérdidas, sin afectación de derechos a asociados y a terceros de buena fe.

1.4. ACTUACIONES ACCIONES

- Correctivo aplicado: En Asamblea Ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2022, contenida en acta 086, sometió a consideración y aprobación los Estados financieros del año 2015, siendo aprobados por mayoría.

- Los Estados Financieros se socializarán ante Asamblea General Extraordinaria de Asociados ordenada por la superintendencia mediante resolución 039 del 23-01-2024 para que se adopten las decisiones que en derecho correspondan.

1.5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES

Fecha Inicial: 23-02-2024

Fecha Final: 14-03-2024

2. APROBACION AMPLIACIÓN PLAZO PARA EJECUCIÓN DE FONDOS SOCIALES AÑO 2015 AL AÑO 2016.

2.1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA.

- El señor presidente de la Asamblea coloca a consideración y de la Asamblea la ampliación del plazo para la ejecución de los fondos sociales y al ser sometido a votación es aprobado por 131 votos a favor.

2.2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Los fondos sociales se ejecutaron conforme autorización aprobada por la asamblea, y a los reglamentos del comité Fondo de educación y solidaridad.

2.3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Por haberse ejecutado dichos recursos, no se causaron incidencias tributarias por aspectos normativos vigentes en el momento y aplicables a las entidades del sector solidario (régimen tributario especial). En cuanto a terceros de buena fe corresponde a quienes recibieron estos recursos.

2.4. ACTUACIONES ACCIONES

- Correctivo aplicado: En Asamblea Ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2022, contenida en acta 086, sometió a consideración y aprobación la ampliación del plazo para la ejecución de los fondos sociales año 2015 al año 2016, siendo aprobados por mayoría.

- La ampliación del plazo para la ejecución de los fondos sociales año 2015 al año 2016 se socializarán ante Asamblea General Extraordinaria de Asociados ordenada por la superintendencia mediante resolución 039 del 23-01-2024 para que se adopten las decisiones que en derecho correspondan.

2.5.CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES

Fecha Inicial: 23-02-2024

Fecha Final: 14-03-2024

3. REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

3.1. INCISO 3 DEL ARTICULO 7

3.1.1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- Se socializo tanto el articulo actual del inciso 3 del artículo 7 como la reforma, el presidente somete aprobación la reforma la cual fue aprobada por 125 votos a favor, votos que superan las 2/3 partes, seis (6) votos que no están de acuerdo, abstención cero (0) votos, votos en blanco cero (0) votos.

3.1.2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Se aplicó la reforma y se descontó a los asociados mensualmente la suma correspondiente al 10% del SMMLV.

3.1.3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- La ineficacia generaría una obligación por pagar de los asociados a la Cooperativa, la Aprobación declarada ineficaz por sentencia de segunda instancia emanada del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia de fecha 26 de julio de 2021, genera una obligación de los asociados hacia la cooperativa por haber pagado un menor valor de sus aportes mensuales dado que paso del 30% de un (1) SMMLV al 10% de un (1) SMMLV, igualmente estas personas se consideran terceros de buena fe.

3.1.4. ACTUACIONES ACCIONES

- El inciso 3 del artículo 7, fueron objeto de consideración y aprobación en la asamblea general de asociados celebrada el 6 de marzo de 2020, y condensada en acta 084, reforma que fue aprobada por 64 votos a favor y cero en contra. Debemos advertir que para el período de marzo 03 de 2016 a enero 25 de 2017 cuando se conoció de la suspensión del acta 78, se dejó de aplicar hasta que nuevamente se presentó a consideración y decisión en asamblea contenida en acta 84; y frente a este período se procederá a socializar en la Asamblea Extraordinaria la decisión de cobrar a cada asociado el valor adeudado dejado de recaudar. Respeto al efecto dominó que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78. Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido. Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

- La reforma del inciso 3 del artículo 7, se socializarán ante Asamblea General Extraordinaria de Asociados ordenada por la superintendencia mediante resolución 039 del 23-01-2024 para que se adopten las decisiones que en derecho correspondan.

3.1.5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES

Fecha Inicial: 23-02-2024

Fecha Final: 14-03-2024

3.2. LITERAL F DEL ARTICULO 21

3.2.1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- Se socializo tanto el articulo actual del literal F del articulo 21, como la reforma, el presidente somete aprobación la reforma la cual fue aprobada por 125 votos a favor, un (1) voto en contra y cinco (5) votos en blanco.

3.2.2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Se dio aplicación a la reforma estatutaria aumentando los aportes o certificados de aportación mínimos para quienes ingresaran nuevos de 10 SMMLV a 30 SMMLV.

3.2.3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- La aprobación declarada ineficaz por sentencia de segunda instancia emanada del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia de fecha 26 de julio de 2021, esta ineficacia no afecto situaciones de derecho a ningún tercero de buena fe, dado que por motivos iniciales de suspensión del acta no se aplicó dicha reforma.

3.2.4. ACTUACIONES ACCIONES

- Con relación al literal F del artículo 21, que varió del 10 SMLMV a 30 SMLMV para certificados de aportación, no fue retroactiva ni generó hechos contables que se registraran incorrectamente, y solo era una medida para aplicar a los asociados nuevos y en el período entre marzo 03 de 2017 a enero 25 de 2017 no hubo ingreso de

asociados y desde esta última fecha se dejó de aplicar el artículo, el cual como se dijo antes fue presentada su propuesta de reforma en asamblea de acta 84. Con respeto al efecto dominó que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

- La reforma del literal F del artículo 21, se socializarán ante Asamblea General Extraordinaria de Asociados ordenada por la superintendencia mediante resolución 039 del 23-01-2024 para que se adopten las decisiones que en derecho correspondan.

**3.2.5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS
ACTUACIONES**

Fecha Inicial: 23-02-2024

Fecha Final: 14-03-2024

3.3. ARTICULO 43

3.3.1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- Se socializo tanto el articulo 43 actual, como la reforma, el presidente somete aprobación la reforma la cual fue aprobada por 125 votos a favor, cuatro (4) votos en blanco y dos (2) votos en contra.

3.3.2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Se dio aplicación a la reforma estatutaria aumentando el número de consejeros de 7 a 9 y los periodos quedando tres (3) consejeros elegidos para tres (3) años, tres (3) para dos años y tres (3) para un (1) año.

3.3.3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Aprobación declarada ineficaz por sentencia de segunda instancia emanada del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia de fecha 26 de julio de 2021, con la aplicación de la reforma se afectaría el derecho de elección de dos asociados.

3.3.4. ACTUACIONES ACCIONES

- Frente a la reforma del artículo 43 y como medida correctiva, esta modificación nuevamente fue presentada, debatida, votada y aprobada en acta de asamblea extraordinaria número 80 del 21 de abril de 2017, convocada por el 15% de los asociados, con el fin de conjurar la crisis presentada con la aplicación de la medida cautelar de suspensión de las decisiones contenidas en el acta 78 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito el 25 de enero de 2017 y comunicada a la Cámara de comercio el 6 de marzo de 2017, actuación que terminó con sentencia declaratoria de ineficacia de fecha 26 de Julio de 2021. lo anterior conforme anotación obrante en el acápite de medidas correctivas 10A, de la precitada acta de asamblea. Con respeto al efecto dominó que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero

civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

- La reforma del artículo 43, se socializará ante Asamblea General Extraordinaria de Asociados ordenada por la superintendencia mediante resolución 039 del 23-01-2024 para que se adopten las decisiones que en derecho correspondan

3.3.5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES

Fecha Inicial: 23-02-2024

Fecha Final: 14-03-2024

4. ELECCION DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL A. CONSEJO DE ADMINISTRACION. B. JUNTA DE VIGILANCIA. C.COMITE DE APELACIONES. D. REVISORIA FISCAL.

4.1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- A. **CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Se presentó una plancha con los miembros principales y suplentes del consejo de administración y se apropió con 125 votos a favor, 4 votos en blanco, 2 votos en contra.
- B. **JUNTA DE VIGILANCIA:** Se presentó solo una plancha con tres miembros principales y dos suplentes, decisión que se aprobó con 125 votos a favor, 4 votos en blanco, 2 votos en contra.
- C. **COMITÉ DE APELACIONES.** Se somete a consideración una plancha con tres integrantes y es aprobada con 125 votos a favor, 4 votos en blanco, 2 votos en contra.
- D. **REVISORIA FISCAL.** El presidente pone a consideración y aprobación la plancha Nro. 1 la cual fue aprobada por unanimidad.

4.2. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- A. **CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Las decisiones tomadas por los miembros del consejo elegidos en asamblea que consta en el acta 078 de marzo 6 de 2016, para el periodo comprendido entre esta fecha y el 21 de abril de 2017, fueron materializadas partiendo de la buena fe, pues en ese momento se desconocía de la situación de ineficacia. Esas decisiones se detallan en la matriz de decisiones tomadas por el Consejo de Administración.
- B. **JUNTA DE VIGILANCIA:** No se generaron situaciones de hecho, toda vez que la Junta de Vigilancia no tomó decisiones durante este período, como se refleja en las siguientes actas: ACTA 114 DE MARZO 17 DE 2016 “Conforman Junta Directiva”
- C. **DECISIONES COMITÉ DE APELACIONES.** Revisados los libros de actas de comité de apelaciones durante el periodo consagrado entre el 6 de marzo de 2016 al 21 de abril de 2017 no se tomó ninguna decisión por parte de este comité, por lo que no se generaron situaciones de hecho.
- D. **REVISORIA FISCAL.** Los actos realizados por el revisor fiscal, consistentes en auditoría integral a la empresa, tienen como finalidad emitir anualmente un dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros a la asamblea, sin que tenga injerencia o facultad para la toma de decisiones de la Cooperativa. Sumado a que es

la persona que ejerce esta actividad desde antes de presentarse la situación de ineficacia hasta la actualidad. Por lo expuesto se concluye que No se generaron situaciones de hecho, aunado a que son funciones eran de contenido meramente informativo.

4.3.SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Las decisiones desarrolladas por el Consejo durante el período comprendido entre el 6 de marzo de 2016 al 21 de abril de 2017, resultaron afectadas con ineficacia de pleno derecho en virtud del fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal Superior de Ibagué el día 26 de julio de 2021, sobre el acta 078 de marzo 6 de 2016.
- Respecto a la Junta de Vigilancia no se generaron situaciones de derecho, toda vez que la Junta de Vigilancia no tomo decisiones durante este periodo. Por lo que no hay lugar a tener como ineficaz decisión alguna, de igual forma no se afectaron terceros de buena fe.
- Lo concerniente al Comité de Apelaciones no se originaron situaciones de derecho, toda vez que el Comité de apelaciones no tomó decisiones durante este período. Por lo que no hay lugar a tener como ineficaz decisión alguna de igual forma si afectación a terceros de buena fe.
- Con la elección de la Revisoría Fiscal no se generaron situaciones de derecho, toda vez que el cargo de revisor fiscal se siguió ejerciendo por la misma persona que se encontraba inscrita antes de la ineficacia en el registro mercantil en los términos del artículo 163 del código de comercio. La ineficacia de la decisión no afecto terceros de buena fe.

4.4. ACTUACIONES ACCIONES

A. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 contenía en acta 80, con el fin de subsanar las irregularidades generadas en reunión de asamblea

ordinaria condensada en acta 78, motivo por el cual la asamblea delibera y decide válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de 2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. En dicha asamblea todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A reglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada acta, decidieron aprobarlas por unanimidad.

Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se

reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre las actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completó quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

B. JUNTA DE VIGILANCIA

No hay correctivos para aplicar, toda vez que la Junta de Vigilancia no adoptó decisiones durante este período.

C. COMITÉ DE APELACIONES

No hay correctivos para aplicar, toda vez que este órgano no tomó decisiones durante este período.

D. REVISOR FISCAL

No hay correctivos para aplicar; El revisor fiscal que fue designado en ese período era el mismo que se encontraba inscrito en el registro mercantil. No obstante el revisor fiscal JOSE EILER RUIZ fue nombrado nuevamente en asamblea condensada acta 80 convocada válidamente por el 15% de los asociados, cuando se sometieron a consideración de ésta asamblea todas las propuestas para toma de decisiones: Elección de los integrantes del Consejo de Administración, Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, que habían sido presentadas y tomadas en acta 78. La asamblea del 20 de abril de 2017, después de discutir las, fueron aprobadas por 80 votos a favor y cero en contra, y cero votos en blanco, siendo aprobada por unanimidad.

La Elección de organismos de Administración y Control se socializará ante Asamblea General Extraordinaria de Asociados ordenada por la superintendencia mediante resolución 039 del 23-01-2024 para que se adopten las decisiones que en derecho correspondan.

4.5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES

Fecha Inicial: 23-02-2024

Fecha Final: 14-03-2024

5. PROPOSICIONES VARIAS

5.1. RATIFICACION DE MODELO DE REORGANIZACION DE CARGA Y CONTRATOS DE TRANSPORTE.

5.1.1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

Se aprobó que la Asamblea ratifique el modelo de reorganización de cargas y los contratos de transporte respectivos, que fueron aprobados por Acta 716 del 18 de febrero de 2016 en reunión del Consejo de Administración, tomada antes del sometimiento a control y de la ineficacia, Se aprobó con 128 a favor y 3 votos en contra. El órgano de administración que tomo esta decisión fue la Asamblea General de Asociados.

5.1.2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

Se ejecutaron los contratos hasta el año 2018.

5.1.3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

Cuando se declaró la ineficacia el 26 de Julio de 2021, ningún contrato de carga se encontraba en ejecución, toda vez que los mismos ya habían culminado desde el año 2018, igualmente la autorización para suscribir dichos contratos correspondía al Consejo de Administración quien lo había autorizado antes de la ineficacia de la Asamblea del acta 078, por lo anterior se considera no se afectó a terceros de buena fe.

5.1.4. ACTUACIONES ACCIONES

Respecto de la autorización para la celebración de contratos de carga, la misma era innecesaria habida cuenta de la inexistencia de los mismos para la fecha de emisión de la sentencia de ineficacia, y estamos frente a terceros de buena fe, que dieron cumplimiento a las obligaciones contractuales, por lo que no hay ningún correctivo para aplicar. Ahora bien.

Se socializará ante Asamblea General Extraordinaria de Asociados ordenada por la superintendencia mediante resolución 039 del 23-01-2024 para que se adopten las decisiones que en derecho correspondan

5.1.5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES

Fecha Inicial: 23-02-2024

Fecha Final: 14-03-2024

5.2. RATIFICACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA QUE PROCEDA A LA VENTA DE ACCIONES QUE TIENE VELOTAX EN SOCIEDADES COMERCIALES

5.2.1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

Ratificar al Consejo de administración para que proceda a la venta de las acciones que tiene Velotax en las sociedades comerciales, mantenimiento participaciones en menor proporción en las que se tiene relación directa por razón de la actividad de transporte. Se aprobó con 129 votos a favor y 2 en contra. El órgano de administración que tomo esta decisión fue la Asamblea General de Asociados.

5.2.2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

Se suspendió la venta hasta tanto no fuera autorizada por la superintendencia de Transporte

5.2.3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

Se obtuvo la autorización para la venta de parte de la Superintendencia de Transporte como consta en oficio No. 20173000105391 de fecha 8 de febrero de 2017 y recibida por la empresa el 23 del mismo mes y año.

5.2.4. ACTUACIONES ACCIONES

El correctivo fue solicitar la autorización a la Superpuertos para la venta de las acciones.

Se socializará ante Asamblea General Extraordinaria de Asociados ordenada por la superintendencia mediante resolución 039 del 23-01-2024 para que se adopten las decisiones que en derecho correspondan

5.2.5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES

Fecha Inicial: 23-02-2024

Fecha Final: 14-03-2024

5.3. AUTORIZAR A LA GERENCIA LA VENTA DE LAS BODEGAS DE NEIVA, CARTAGO, HONDA Y LA DORADA.

5.3.1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

Se autorizó a la gerencia la venta de las bodegas de Neiva, Cartago, Honda y la Dorada, ante la necesidad de recursos (tomada antes del sometimiento a control), aprobada con 130 votos a favor y uno en contra. El órgano de administración que tomo esta decisión fue la Asamblea General de Asociados.

5.3.2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

Se vendió únicamente el inmueble de Neiva. Las otras ventas se suspendieron

5.3.3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

Se legalizó la venta del inmueble por escritura pública y la Supertransporte a través de Resolución 17809 del 27 de diciembre de 2021, dentro de la investigación para determinar los presupuestos de ineficacia de las enajenaciones y constitución de garantías realizadas por Velotax en sometimiento a control, resolvió: No reconocer los presupuestos de ineficacia en relación con las enajenaciones de inmuebles ni de la ampliación de la garantía hipotecaria por haber operado la prescripción y para garantizar y proteger los derechos de terceros que adquirieron el inmueble de buena fe y también porque determino que con ellas no hubo detrimento patrimonial y por el contrario Velotax ha incrementado su propiedad, planta y equipo y ha desarrollado estrategias para generar liquidez.

5.3.4. ACTUACIONES ACCIONES

El correctivo fue tomado por la misma Supertransporte con Resolución 17809 del 27 de diciembre de 2021.

Se socializará ante Asamblea General Extraordinaria de Asociados ordenada por la superintendencia mediante resolución 039 del 23-01-2024 para que se adopten las decisiones que en derecho correspondan

5.3.5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES

Fecha Inicial: 23-02-2024

Fecha Final: 14-03-2024

MATRIZ ACTA 81 DECISIONES Y ACTUACIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA

6. ELECCION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION PROVISIONAL

6.1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA.

Se eligió un consejo provisional por orden expresa de la Superintendencia de Transporte, con 60 votos a favor, 0 en contra y 7 votos en blanco. Esta decisión de la Superintendencia se justificó por las varias solicitudes de suspensión provisional de las actas 69 a 75. El órgano de administración que tomo la decisión fue la Asamblea General Extraordinaria.

6.2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

Ninguna toda vez que el consejo provisional designado no ejerció ninguna función y en consecuencia no tomó decisiones.

6.3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

Ninguna toda vez que el consejo provisional no tomo decisión alguna como cuerpo colegiado

6.4. ACTUACIONES ACCIONES

No hay ninguna actuación para realizar que pueda subsanar esta ineficacia ya que no se requiere del Consejo Provisional salvo orden nueva que imparta la Superintendencia de Transporte. Además, se reitera que dicho consejo no ejerció ninguna función ni emitió decisión que pueda ser considerada ineficaz. Por último, el proceso tramitado ante el Juzgado Trece Civil Municipal que versaba sobre las actas 69 a la 75, fue terminado con decisión adversa a los demandantes y favorable a los intereses de la cooperativa.

Se socializará ante Asamblea General Extraordinaria de Asociados ordenada por la superintendencia mediante resolución 039 del 23-01-2024 para que se adopten las decisiones que en derecho correspondan

6.5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES

Fecha Inicial: 23-02-2024

Fecha Final: 14-03-2024

7. APROBACION DE LA AMPLIACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO CON OCASIÓN DEL ESTADO DE SOMETIMIENTO A CONTROL POR PARTE DE LA SUPERITENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

7.1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA.

La asamblea aprobó por mayoría de votos el Plan de Recuperación y Mejoramiento para presentar a la Superintendencia.

7.2.SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

El Plan de Recuperación y Mejoramiento se presentó a la Superintendencia de Transporte por requerimiento de la misma entidad que lo aprobó por Resolución 4859 del 13 de febrero de 2018.

7.3.SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

Ninguna, porque La sentencia de ineficacia que se materializó con providencia de segunda instancia en agosto 24 de 2023, no tiene la virtud de enervar el acto administrativo expedido por la Superintendencia mediante el cual aprobó el Plan de Mejoramiento a raíz del cumplimiento de Velotax, y lo hizo a través de la Resolución 4859 del 13 de febrero de 2018; Este acto administrativo goza de presunción de legalidad y no ha perdido fuerza ejecutoria. Es de advertir que dicho plan se ejecutó y la Supertransporte en la matriz que realizo para verificar su cumplimiento, calificó cada una de las tareas con cumplimiento del 100%, conforme comunicación del 26-02-2020 con registro 20203000117241.

7.4.ACTUACIONES ACCIONES

Ninguna porque el Plan se ejecutó y cumplió conforme a comunicación de Supertransporte de fecha 26-02-2020 donde calificó cada una de las tareas con el 100% de cumplimiento.

Se socializará ante Asamblea General Extraordinaria de Asociados ordenada por la superintendencia mediante resolución 039 del 23-01-2024 para que se adopten las decisiones que en derecho correspondan

7.5.CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES

Fecha Inicial: 23-02-2024

Fecha Final: 14-03-2024

MATRIZ DECISIONES Y ACTUACIONES ADOPTADAS EN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

No se adoptaron decisiones, orden del día 1) Llamada lista 2) Elección mesa directiva; 3) Lectura y aprobación orden del día; 4) Lectura y aprobación del acta 716; 5) Atención asociados y empleados; 6) informe de gerencia, en relación con el numeral cuarto del orden del día, el acta fue leída y aprobada por unanimidad en el consejo pasado. Gerente presenta estados financieros

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

Ninguna

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

Ninguna

4. ACTUACIONES ACCIONES.

Ninguna

5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ANTEVER DICHA ACTUACIONES.

Ninguno

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

Las contenidas en la referida acta

Consejo de Administración

ACTA 718 DEL 30 DE ABRIL DE 2016

Informe de gerencia: indica entre otras que, la mora en el pago de la seguridad social órgano la decisión de sometimiento a control mediante resolución No. 08474 de fecha 17 de marzo de 2016, lo que significa que se debe elaborar un plan de mejoramiento. Informa la estructuración de siete regionales, decisión que contó con la aprobación de los asociados en la Asamblea General Ordinaria; el 30 de marzo se adjudicaron 4 y las del Valle, Santander y eje cafetero quedaron a cargo de Velotax. Se autoriza a la gerencia la obtención de crédito hasta por 2.000 millones de pesos. Así mismo autorizan al gerente para recibir bajo cualquier modalidad el apartamento y garaje siempre y cuando su valor cubra el faltante, de igual forma adelantar gestiones para convertirlos en efectivo. Autorizan a la gerencia para la venta del lote ubicado en la Car 2 No 9-96 de la ciudad de Neiva (Huila), por un valor que supere los 800 Millones de pesos.

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

Informe de gerencia: indica entre otras que, la mora en el pago de la seguridad social originó la decisión de sometimiento a control mediante resolución No. 08474 de la fecha 17 de marzo

de 2016, lo que significa que se debe elaborar un plan de mejoramiento. Informa la estructuración de siete regionales, decisión que contó con la aprobación de los asociados en la Asamblea General Ordinaria; el 30 de marzo se adjudicaron 4 y los del Valle, Santander y eje cafetero quedaron a cargo de Velotax. Se autoriza a la gerencia la obtención de crédito hasta por 2.000 millones de pesos. Así mismo autorizan al gerente para recibir bajo cualquier modalidad el apartamento y garaje siempre y cuando su valor cubra el faltante, de igual forma adelantar gestiones para convertirlos en efectivo. Autorizan a la gerencia para la venta del lote ubicado en la Car 2 No 9-96 de la ciudad de Neiva (Huila), por un valor que supere los 800 Millones de pesos.

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- No se materializó otorgamiento de crédito en sector financiero, por lo que no se configura situación de hecho.
- Se recibe apartamento y garaje en Bogotá, para cubrir faltante del Sr. Eduardo Cárdenas, quien fungía como encargado de la taquilla (oficina) terminal de transportes el salitre de Bogotá D.C.
- El bien inmueble ubicado en la ciudad de Neiva, fue vendido al Banco de Occidente, bajo la modalidad de Leasing, mediante escritura pública 1112 del 25 de mayo de 2016 de la Notaria Primera (1) de Ibagué, situación ya analizada por esta Superintendencia.

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Se materializó negocio jurídico (posterior) bajo escritura pública 1176 del 22 de noviembre de 2016 notaria 4 de Ibagué, folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1253692 de la Oficina de Registro.

4. ACTUACIONES ACCIONES.

A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 condensada en acta 80, con el fin de sanear (en su momento), las posibles consecuencias de una sentencia y que se encuentran contenidas en el acta 78, motivo por el cual la asamblea deliberó y decidió válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de 2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. Menester mencionar que, en dicha asamblea (80), todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A renglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor

y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada acta, decidieron aprobarlas por unanimidad.

Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento declarado por un Juez de la República, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completó quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES.

De acuerdo a lo anterior no hay cronograma para adoptar correctivos respecto de las decisiones antes citadas por cuanto quedaron aprobadas en el acta 778 del 29 de octubre de 2021, sin embargo, se socializará ante LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en especial si se debe llevar nuevamente ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de aclaración elevadas ante la Superintendencia.

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

- ACTA 78 Asamblea General de Asociados
- ACTA 80 de asamblea General Extraordinaria de Asociados
- ACTA 778 del 29 octubre del 2021 del Consejo de Administraciónn
- AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78.

Consejo de Administración

ACTA 719 Del 31 de mayo de 2016

No se tomaron decisiones, se atendió a asociados y empleados, informes de Julio Lozano, Informe faltante Terminal del Salitre, Informe Oficina Facatativá, Informe Samuel Gomez, Recibimiento comisión de grupo aeronaves, Comisión de propietarios furgones. Presentación informe gerencia.

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA.

No se tomaron decisiones

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

No hay situaciones de hecho.

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

No hay situaciones de derecho afectadas

4. ACTUACIONES ACCIONES

- A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 condensada en acta 80, con el fin de sanear (en su momento), las posibles consecuencias de una sentencia y que se encuentran contenidas en el acta 78, motivo por el cual la asamblea deliberó y decidió válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de 2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. Menester mencionar que, en dicha asamblea (80), todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A renglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada acta, decidieron aprobarlas por unanimidad. Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, a unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78. Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido. Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84. También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6

de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completó quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido. Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

5. De acuerdo a lo anterior no hay cronograma para adoptar correctivos respecto de las decisiones antes citadas por cuanto quedaron aprobadas en el acta 778 del 29 de octubre de 2021, sin embargo, se socializará ante LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en especial si se debe llevar nuevamente ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de aclaración elevadas ante la Superintendencia.

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

- ACTA 78 Asamblea General de Asociados
- ACTA 80 de asamblea General Extraordinaria de Asociados
- ACTA 778 de 29 octubre del 2021 del Consejo de administración
- AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78.

Consejo de Administración

ACTA 720 del 27 de Junio de 2016

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- Propone el consejo de administración sea vendido el lote de la SSERVITECA cuyo valor de venta comercial seria de 7.000 u 8.000 millones que se utilizaría para cancelar pasivos y deudas en su totalidad. someten a consideración la venta de la SSERVITECA, la dorada, honda, Cartago, purificación y local del terminal de Bogotá, previa presentación de los

avalúos ante el consejo para su aprobación final, con lo que ratifica la decisión de la asamblea de asociados.

- El consejo autorizo la devolución de aportes de: Octavio Romero, Edgar Alfonso Espinosa Parra, Luis Antonio Cruz Sabogal, Nicolás Bedoya Bonilla, Federico Cañón, Félix Sánchez Contreras, Venancio Quitian Marín, Ferney Antonio Salazar, Cediano Matta Herrera, Jose Alejandro Muñoz Hernandez.
- Aprobaron auxilio de solidaridad a: Hernando Cedano 1.000.000., Helver Zapata 1.000.000, Ancizar Valencia 1smmlv.

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Con respecto al primer punto de aprobación, (Venta de SERVITECA) no se generó situación de hecho, ya que a pesar de su aprobación no se realizó ninguna venta.
- Se devolvieron los aportes de: Octavio Romero, Edgar Alfonso Espinosa Parra, Luis Antonio Cruz Sabogal, Nicolás Bedoya Bonilla, Federico Cañón, Félix Sánchez Contreras, Venancio Quitian Marín, Ferney Antonio Salazar, Cediano Matta Herrera, Jose Alejandro Muñoz Hernandez.
- Se entregó auxilio de solidaridad a: Hernando Cedano 1.000.000., Helver Zapata 1.000.000, Ancizar Valencia 1 SMLMV

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Fueron reintegrados los aportes de los señores listados en el #2, sin una debida autorización.
- Se entregó auxilio de solidaridad a las personas listadas en el #2 sin autorización del Consejo.

4. ACTUACIONES ACCIONES

A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 condensada en acta 80, con el fin de sanear (en su momento), las posibles consecuencias de una sentencia y que se encuentran contenidas en el acta 78, motivo por el cual la asamblea deliberó y decidió válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de 2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. Menester mencionar que, en dicha asamblea (80), todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A renglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes,

también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada acta, decidieron aprobarlas por unanimidad.

Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento declarado por un Juez de la República, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completó quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias

que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES.

De acuerdo a lo anterior no hay cronograma para adoptar correctivos respecto de las decisiones antes citadas por cuanto quedaron aprobadas en el acta 778 del 29 de octubre de 2021, sin embargo, se socializará ante LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en especial si se debe llevar nuevamente ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de aclaración elevadas ante la Superintendencia.

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

- ACTA 78 Asamblea General de Asociados
- ACTA 80 de asamblea General Extraordinaria de Asociados
- ACTA 778 de 29 octubre del 2021 del Consejo de administración
- AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78.

Consejo de Administración

ACTA 721 del 28 de julio de 2016.

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- SE APROBO EL RETIRO DE FELIX SANCHEZ CONTRERAS.

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Aprobación del retiro de Félix Sanchez Contreras

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Se materializa retiro de asociado.

4. ACTUACIONES ACCIONES.

A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 condensada en acta 80,

con el fin de sanear (en su momento), las posibles consecuencias de una sentencia y que se encuentran contenidas en el acta 78, motivo por el cual la asamblea deliberó y decidió válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de 2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. Menester mencionar que, en dicha asamblea (80), todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A renglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada acta, decidieron aprobarlas por unanimidad.

Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento declarado por un Juez de la República, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia

del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completó quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES.

De acuerdo a lo anterior no hay cronograma para adoptar correctivos respecto de las decisiones antes citadas por cuanto quedaron aprobadas en el acta 778 del 29 de octubre de 2021, sin embargo, se socializará ante LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en especial si se debe llevar nuevamente ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de aclaración elevadas ante la Superintendencia.

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

- ACTA 78 Asamblea General de Asociados
- ACTA 80 de asamblea General Extraordinaria de Asociados
- ACTA 778 de 29 octubre del 2021 del Consejo de administración
- AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78.

Consejo de Administración

ACTA 722 del 26 de agosto de 2016

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- Aprueban el retiro como asociado y devolución de aportes de William Acosta Contreras.
- Aprueban el retiro forzoso del señor Jorge Ernesto Guerrero Gonzalez por no tener vehículos vinculados a la cooperativa.

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Se materializaron retiros voluntarios y forzosos sin la debida aprobación.

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Quedaron excluidos de la Cooperativa.

4. ACTUACIONES ACCIONES.

A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 condensada en acta 80, con el fin de sanear (en su momento), las posibles consecuencias de una sentencia y que se encuentran contenidas en el acta 78, motivo por el cual la asamblea deliberó y decidió válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de 2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. Menester mencionar que, en dicha asamblea (80), todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A renglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada acta, decidieron aprobarlas por unanimidad.

Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento declarado por un Juez de la República, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completó quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES.

De acuerdo a lo anterior no hay cronograma para adoptar correctivos respecto de las decisiones antes citadas por cuanto quedaron aprobadas en el acta 778 del 29 de octubre de 2021, sin embargo, se socializará ante LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en especial si se debe llevar nuevamente ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de aclaración elevadas ante la Superintendencia.

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

- ACTA 78 Asamblea General de Asociados
- ACTA 80 de asamblea General Extraordinaria de Asociados
- ACTA 778 de 29 octubre del 2021 del Consejo de administración
- AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78.

Consejo de Administración

ACTA 723 del 15 de septiembre de 2016

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- Se autoriza a la gerencia suscribir transacción con Puntal Logística S.A.S.

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- Se llevó a cabo contrato de transacción con Puntal Logística SAS.

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- El Contrato de transacción celebrado con Puntal Logística SAS, se materializo la transacción.

4. ACTUACIONES ACCIONES.

A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 condensada en acta 80, con el fin de sanear (en su momento), las posibles consecuencias de una sentencia y que se encuentran contenidas en el acta 78, motivo por el cual la asamblea deliberó y decidió válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de 2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. Menester mencionar que, en dicha asamblea (80), todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A renglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada acta, decidieron aprobarlas por unanimidad.

Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento declarado por un Juez de la República, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completó quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES.

De acuerdo a lo anterior no hay cronograma para adoptar correctivos respecto de las decisiones antes citadas por cuanto quedaron aprobadas en el acta 778 del 29 de octubre de 2021, sin embargo, se socializará ante LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en especial si se debe llevar nuevamente ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de aclaración elevadas ante la Superintendencia.

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

- ACTA 78 Asamblea General de Asociados
- ACTA 80 de asamblea General Extraordinaria de Asociados
- ACTA 778 de 29 octubre del 2021 del Consejo de administración
- AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78. AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78.

Consejo de Administración

ACTA 724 del 22 de Septiembre de 2016

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- Sin decisiones

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- No se adoptaron decisiones.

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- No las hay

4. ACTUACIONES ACCIONES.

A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 condensada en acta 80, con el fin de sanear (en su momento), las posibles consecuencias de una sentencia y que se encuentran contenidas en el acta 78, motivo por el cual la asamblea deliberó y decidió válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de 2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. Menester mencionar que, en dicha asamblea (80), todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a

la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A renglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada actas, decidieron aprobarlas por unanimidad.

Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento declarado por un Juez de la República, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES.

De acuerdo a lo anterior no hay cronograma para adoptar correctivos respecto de las decisiones antes citadas por cuanto quedaron aprobadas en el acta 778 del 29 de octubre de 2021, sin embargo, se socializará ante LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en especial si se debe llevar nuevamente ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de aclaración elevadas ante la Superintendencia.

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

- ACTA 78 Asamblea General de Asociados
- ACTA 80 de asamblea General Extraordinaria de Asociados
- ACTA 778 de 29 octubre del 2021 del Consejo de administración
- AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78.

Consejo de Administracion

ACTA 725 del 30 de Septiembre de 2016

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- Devolución de aportes, OMAR HERRERA PARRADO, se autoriza devolución, JOSE AGUSTON MANJARRES GONZALES, se autoriza cruce saldos en rojo, HERNANDO AVILA NEIRA, se autoriza devolución de aportes, ALICIA OVIEDO NEIRA, se autoriza devolución de aportes. CARLOS ALBERTO SALDAÑA, se autoriza cruzar aportes con saldo en rojo, CARLOS ALBERTO HENAO, se autoriza cruce de aportes, OVIEDO CELIS HERNAN, solicita cruzar aportes se autoriza, ROSA TULIA TRUJILLO, autoriza cruzar aportes en rojo, LINA MARIA DUQUE SOTO, se autoriza cruzar aportes, OSCAR ALIRIO CASTRO, autoriza traslado de aportes. LUIS EDUARDO SANCHEZ, no se autoriza.

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Quedan sin efecto las decisiones de devolución de aportes y cruce de cuentas.

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA.

- Se materializo la devolución de aportes y cruce de cuentas.

4. ACTUACIONES ACCIONES.

A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 condensada en acta 80, con el fin de sanear (en su momento), las posibles consecuencias de una sentencia y que se encuentran contenidas en el acta 78, motivo por el cual la asamblea deliberó y decidió válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de 2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. Menester mencionar que, en dicha asamblea (80), todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A renglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada actas, decidieron aprobarlas por unanimidad.

Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento declarado por un Juez de la República, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES.

De acuerdo a lo anterior no hay cronograma para adoptar correctivos respecto de las decisiones antes citadas por cuanto quedaron aprobadas en el acta 778 del 29 de octubre de 2021, sin embargo, se socializará ante LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en especial si se debe llevar nuevamente ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de aclaración elevadas ante la Superintendencia.

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

- ACTA 78 Asamblea General de Asociados
- ACTA 80 de asamblea General Extraordinaria de Asociados
- ACTA 778 de 29 octubre del 2021 del Consejo de administración
- AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78.

Consejo de Administracion

Acta 726 28 de octubre de 2016

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- Solicitud de auxilios: ELICERIO ROJAS LEGUIZAMON se niega; ARCESIO PRADA ALDANA, Se niega solicitud; JAIME ALVARADO se aprueba la solicitud. Se autorizan trasposos de vehículos JOSE FARID CAMPOS ALVEZ, continuidad tramite de LUIS EDUARDO CARDENAS TELLEZ

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- Queda sin efectos los auxilios pedidos

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- Decisiones tomadas quedan sin efectos.

4. ACTUACIONES ACCIONES.

A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 condensada en acta 80, con el fin de sanear (en su momento), las posibles consecuencias de una sentencia y que se encuentran contenidas en el acta 78, motivo por el cual la asamblea deliberó y decidió válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de 2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. Menester mencionar que, en dicha asamblea (80), todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A renglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada acta, decidieron aprobarlas por unanimidad.

Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento declarado por un Juez de la República, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ANTEVER DICHA ACTUACIONES.

De acuerdo a lo anterior no hay cronograma para adoptar correctivos respecto de las decisiones antes citadas por cuanto quedaron aprobadas en el acta 778 del 29 de octubre de 2021, sin embargo, se socializará ante LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en especial si se debe llevar nuevamente ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de aclaración elevadas ante la Superintendencia.

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

- ACTA 78,
- ACTA 80 de asamblea y
- ACTA 778 de 29 octubre del 2021 del Consejo de administración
- AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78.

Consejo de Administracion

ACTA 727 del 30 de Noviembre de 2016

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- **SOLICITUDES:** FERNANDO CLAVIJO, ingreso vehículo, y como conductor del mismo, se ordena realizarle examen de conducción. ORLANDO RIVEROS, pide colaboración por el fondo de solidaridad, se aprueba otorgarle auxilio de 1 millón, con la salvedad que quien realice la solicitud sea la propietaria del vehículo. **INGRESO DE ASOCIADOS YINA YOHANNA HEERERA CASTILLO,** negada, **DEVOLUCION DE APORTES:** LUIS EDUARDO SANCHEZ, se aprueba; JORGE DANIEL PERDOMO, solicita devolución y desvinculación como asociado, traslado de aporte a VELTAX LTDA COOPERATIVA MULTIACTIVA. Traslado a gerencia caso GUSTAVO CORDOBA, y traslado a talentos humano caso ANGELO ACEVEDO. **TRAMITES APROBADOS:** GALOS MESIAS CUASTUMAL REINA, se aprueba, FRANCO TALERO LUIS ERNESTO, se aprueba; HUGO DEVIA VANEGAS, se aprueba.

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- Quedan sin efecto las solicitudes, aprobaciones etc.

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- Por efectos de la declaratoria de ineficacia y sin perjuicio de lo contenido en el numeral cuarto del presente, las decisiones tomadas quedaron son efectos.

4. ACTUACIONES ACCIONES.

A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 condensada en acta 80, con el fin de sanear (en su momento), las posibles consecuencias de una sentencia y que se encuentran contenidas en el acta 78, motivo por el cual la asamblea deliberó y decidió válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de 2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. Menester mencionar que, en dicha asamblea (80), todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A renglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada actas, decidieron aprobarlas por unanimidad.

Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento declarado por un Juez de la República, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ANTEVER DICHA ACTUACIONES.

De acuerdo a lo anterior no hay cronograma para adoptar correctivos respecto de las decisiones antes citadas por cuanto quedaron aprobadas en el acta 778 del 29 de octubre de 2021, sin embargo, se socializará ante LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en especial si se debe llevar nuevamente ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de aclaración elevadas ante la Superintendencia.

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

- ACTA 78 Asamblea General de Asociados
- ACTA 80 de asamblea General Extraordinaria de Asociados
- ACTA 778 de 29 octubre del 2021 del Consejo de administración
- AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78.

Consejo de Administracion

ACTA 728 del 28 de Diciembre de 2016

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- **DEVOLUCION DE APORES.** Se autoriza GUSTAVO ARMANDO DIAZ BARRERO, devolución de aportes y traslado de los mismos a VELTAX LTDA., AUXILIOS DE SOLIDARIDAD: LUIS GUILLERMO MORA PATIÑO, se otorga auxilio por 2 Millones de Pesos, EDISON GALINDO PERESOS se niega solicitud. SOLICITUD DE TRAMITES: LEONARDO RODRIGUIEZ ZAMORA, se aprueba venta vehículo, VENUS QUIROGA DE LOZANO, realiza venta vehículo, aprobada, HECTOR HIRELLO GONZALEZ GUZMAN, venta vehículo, aprobado. JOSE BALTAZAR ESPINOZA OROZCO, se aprueba la venta que hizo del vehículo.

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- Quedan sin efecto las solicitudes, aprobaciones y autorizaciones de venta vehículos ya materializadas.

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- Por efectos de la declaratoria de ineficacia y sin perjuicio de lo contenido en el numeral cuarto del presente, las decisiones tomadas quedaron son efectos. NO obstante, todas se materializaron y se debe garantizar el principio de la buena fe.

4. ACTUACIONES ACCIONES.

A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 condensada en acta 80, con el fin de sanear (en su momento), las posibles consecuencias de una sentencia y que se encuentran contenidas en el acta 78, motivo por el cual la asamblea deliberó y decidió válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de 2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. Menester mencionar que, en dicha asamblea (80), todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A renglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada actas, decidieron aprobarlas por unanimidad.

Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento declarado por un Juez de la República, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES.

De acuerdo a lo anterior no hay cronograma para adoptar correctivos respecto de las decisiones antes citadas por cuanto quedaron aprobadas en el acta 778 del 29 de octubre de

2021, sin embargo, se socializará ante LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en especial si se debe llevar nuevamente ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de aclaración elevadas ante la Superintendencia.

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

- ACTA 78 Asamblea General de Asociados
- ACTA 80 de asamblea General Extraordinaria de Asociados
- ACTA 778 de 29 octubre del 2021 del Consejo de administración
- AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78.

Consejo de Administracion

ACTA 729 del 19 de enero de 2017

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- Propuesta de aprobación de un parquee de 60 Mil acciones de la TERMINAL DE TRANSPORTES VE IBAGUE

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- Quedan sin efecto la aprobación.

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- Por efectos de la declaratoria de ineficacia y sin perjuicio de lo contenido en el numeral cuarto del presente, las autorizaciones tomadas quedaron sin efectos.

4. ACTUACIONES ACCIONES.

A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 condensada en acta 80, con el fin de sanear (en su momento), las posibles consecuencias de una sentencia y que se encuentran contenidas en el acta 78, motivo por el cual la asamblea deliberó y decidió válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de

2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. Menester mencionar que, en dicha asamblea (80), todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A renglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada actas, decidieron aprobarlas por unanimidad.

Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento declarado por un Juez de la República, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada,

se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES.

De acuerdo a lo anterior no hay cronograma para adoptar correctivos respecto de las decisiones antes citadas por cuanto quedaron aprobadas en el acta 778 del 29 de octubre de 2021, sin embargo, se socializará ante LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en especial si se debe llevar nuevamente ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de aclaración elevadas ante la Superintendencia.

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

- ACTA 78 Asamblea General de Asociados
- ACTA 80 de asamblea General Extraordinaria de Asociados
- ACTA 778 de 29 octubre del 2021 del Consejo de administración
- AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78.

Consejo de Administracion

ACTA 731 del 17 de febrero de 2017

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- Se solicita a la Superintendencia autorizaciones, para la venta de acciones, venta de bodega al igual para que den consentimiento para tramitar crédito por hasta 2.000 Mil Millones. La Superintendencia autorizo la venta, de las acciones y del préstamo de dinero. Se abstuvo de autorizar sobre hechos ya cumplidos. SE AUTORIZA, tramitar crédito hasta por 2.000 mil millones. Se autorizan las políticas del SIPLAFT, se ratifica nombramiento de oficial

de cumplimiento, aprobación de montos en efectivo, aprobación reestructuración manual del Siplaft. Proceso Ana Doris Gil, se sométale a consideración y aprobación proceso disciplinario a la referida señora, se suspende de sus derechos por tres (3) meses, Contador hace entrega e listados de asociados babies e inhábiles. Se somete a consideración aprobación convocatoria general ordinaria año 2017. Se aprueba.

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- Quedan sin efecto las solicitudes, aprobaciones, sanciones impuestas, y convocatoria asamblea general ordinaria 2017.

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- Por efectos de la declaratoria de ineficacia y sin perjuicio de lo contenido en el numeral cuarto del presente, las decisiones tomadas quedaron son efectos.

4. ACTUACIONES ACCIONES.

A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 condensada en acta 80, con el fin de sanear (en su momento), las posibles consecuencias de una sentencia y que se encuentran contenidas en el acta 78, motivo por el cual la asamblea deliberó y decidió válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de 2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. Menester mencionar que, en dicha asamblea (80), todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A renglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada actas, decidieron aprobarlas por unanimidad.

Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la

actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento declarado por un Juez de la República, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES.

De acuerdo a lo anterior no hay cronograma para adoptar correctivos respecto de las decisiones antes citadas por cuanto quedaron aprobadas en el acta 778 del 29 de octubre de 2021, sin embargo, se socializará ante LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en especial si se debe llevar nuevamente ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de aclaración elevadas ante la Superintendencia.

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

- ACTA 78 Asamblea General de Asociados

- ACTA 80 de asamblea General Extraordinaria de Asociados
- ACTA 778 de 29 octubre del 2021 del Consejo de administración
- AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78.

Consejo de Administracion

ACTA 732 del 01 de marzo de 2017

1. ACTUACIONES ADOPTADAS EN EL ACTA

- Se resuelve recurso de reposición Ana Doris Gil Galindo, se ratifica la sanción, entre otras, la Gerencia solicita al Consejo Autorización para la gestión y consecución de un crédito con BANCO COLPATRIA hasta por la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000), otorgando garantías hipotecarias, se aprueba por unanimidad.

2. SITUACIONES DE HECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- Quedan sin efecto las solicitudes, aprobaciones etc.

3. SITUACIONES DE DERECHO AFECTADAS CON LA INEFICACIA

- Por efectos de la declaratoria de ineficacia y sin perjuicio de lo contenido en el numeral cuarto del presente, las decisiones tomadas quedaron son efectos.

4. ACTUACIONES ACCIONES.

A raíz de la medida cautelar de suspensión de las decisiones tomadas en asamblea contenida en acta 078 de 2016, por iniciativa del 15% de los asociados de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria, la cual se realiza el día 20 de abril de 2017 condensada en acta 80, con el fin de sanear (en su momento), las posibles consecuencias de una sentencia y que se encuentran contenidas en el acta 78, motivo por el cual la asamblea deliberó y decidió válidamente sobre todas las mismas propuestas sometidas a la asamblea del 6 de marzo de 2016, entre otras elección de los miembros del consejo de administración. Menester mencionar que, en dicha asamblea (80), todos los miembros del consejo de administración elegidos en asamblea del 6 de marzo de 2016, renunciaron a su investidura para dejar libre a la asamblea para una nueva elección de dicho órgano la cual fue aceptada; A renglón seguido la asamblea elige miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes,

también eligió un nueva Junta Vigilancia y Revisor Fiscal, lo anterior con 80 votos a favor y 0 en contra y cero votos en blanco. De otra parte, según Acta 778 del 29 de octubre del 2021, el Consejo de Administración, considero, debatió sobre las mismas propuestas debatidas durante el período comprendido entre marzo de 2016 a marzo de 2017, y después de leerse cada una de ellas contenidas en cada actas, decidieron aprobarlas por unanimidad.

Con respeto al efecto domino que aparentemente surge por la declaración judicial de ineficacia de las decisiones contenidas en acta 78, valga resaltar que el Juez primero civil del circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala de Ibagué (quien declaró la ineficacia del acta 78) enfáticamente y de manera conteste, al unísono y sin asumo de duda decidieron que los presupuestos de ineficacia de las precitadas decisiones se circunscriben solo al Acta 78.

Así mismo en el proceso impugnación y/o ineficacia del acta 85 # 2022-008 de conocimiento también del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84 por el efecto dominó y este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 decretó la suspensión provisional de las actas 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indicó que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, dicha asamblea completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento declarado por un Juez de la República, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” Y por ello revocó la decisión de suspender las actas 79 a 84.

También este mismo Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, quien posterior conoció del proceso 2022-0008 de impugnación y/o ineficacia del acta 85 en donde también le solicitaron pronunciarse sobre la actas subsiguientes a la 78: la 79 a 84, por haberse declarado su ineficacia, este funcionario judicial, inicialmente por auto de junio 6 de 2022 había decretado la suspensión provisional del acta 79 a 85 y ante un recurso sobre esa decisión, en providencia del 02 de diciembre de 2022, indico que el acta 80 al haber sido convocado por el 15% de los asociados, conforme al art. 37 de los estatutos, y que en dicha asamblea se completo quórum decisorio. “Entonces, en asamblea del 20 de abril de 2017, debidamente convocada, se reiteraron decisiones tomadas en anteriores asambleas, estas decisiones enmendarían la ilegalidad de lo que anteriormente hubiese quedado inválido.

Teniendo en cuenta este saneamiento, quedarían cumplidos los estatutos, a partir de la asamblea del 20 de abril de 2017, acta #80, por lo que ya habrían cambiado las circunstancias

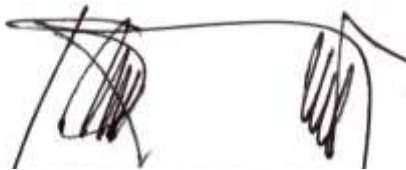
que causaron la decisión del 6 de junio de 2022.” y por ello el auto que ordenó la suspensión de las actas 79 al 84 fue revocado.

5. CRONOGRAMA PREVISTO PARA ATENDER DICHAS ACTUACIONES.

De acuerdo a lo anterior no hay cronograma para adoptar correctivos respecto de las decisiones antes citadas por cuanto quedaron aprobadas en el acta 778 del 29 de octubre de 2021, sin embargo, se socializará ante LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para que se adopten las decisiones que en derecho corresponda en especial si se debe llevar nuevamente ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes de aclaración elevadas ante la Superintendencia.

6. SOPORTES DE LA ACTUACIÓN.

- ACTA 78 Asamblea General de Asociados
- ACTA 80 de asamblea General Extraordinaria de Asociados
- ACTA 778 de 29 octubre del 2021 del Consejo de administración
- AUTO de enero 25 de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que profirió la suspensión provisional del acta 78; Providencia de diciembre 02 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, y providencias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Ibagué que dejó claro que los efectos de la ineficacia promulgada solo fue para el acta 78.



RODRIGO AGUILAR VALLE

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA